

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de Noviembre de 1942 por la que se modifican diversos artículos de la reglamentación nacional de trabajo de las industrias de hotelería, cafés, bares y similares. (B. O. del Estado núm. 316-12 Noviembre).

Imo. Sr.: La orden de este Ministerio fecha 15 del pasado julio, aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 18, introdujo una ligera modificación en los artículos quinto, séptimo y concordantes de la vigente reglamentación nacional del trabajo para las industrias de hotelerías, cafés, bares y similares, aprobada por orden de 1 de mayo de 1939, modificación que se limitó a incrementar el porcentaje por servicio en los hoteles, restaurantes, pensiones, balnearios, sanatorios, etc., dedicando íntegramente la elevación implantada, que no significaba sino una reintegración de condiciones económicas adquiridas anteriormente al personal clasificado como "a sueldo inicial con cargo al empresario y participación principal sobre el porcentaje".

Solucionado el problema, suscitado por los trabajadores de hoteles y restaurantes dejó de resolverse por el momento la cuestión análoga planteada por el personal de idéntica calificación jurídica que presta sus servicios en cafés y bares, en espera de que una revisión total de la reglamentación referida permitiera llevar en breve plazo a una reforma semejante a la acordada en relación con los trabajadores indicados.

La prolongación de los estudios preparatorios que han de conducir a una modificación en el reglamento de trabajo regulador de la industria, y que para mayor garantía de acierto no aconseja precipitaciones que conducirían a una labor ineficaz y aun contraproducente, obliga a buscar la fórmula que transitoriamente y sin hipotecar la libertad de movimientos para el futuro reforme las condiciones económicas del personal que actúa en cafés, bares y similares, así como en servicios de "limonada", en los hoteles, de forma que resulte justa, no sea demasiado gravosa para la industria ni para el consumidor y sin que el beneficio quede reducido, por lo demás, a mero reintegro de derechos adquiridos por un grupo de personal, sino que, por el contrario, alcance a todo él, aunque con matización diferente y utilizando modalidad distinta en cada caso.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Artículo primero: El párrafo último del artículo quinto de la vigente reglamentación nacional del Trabajo para la industria hotelera y de cafés, bares y similares, fecha 1 de mayo de 1939, referente a servicios de "limonada" en hoteles y restaurantes, quedará redactado en la siguiente forma: "Los servicios de "limonada", serán recargados en un 25 por 100, ateniéndose, por lo demás, a cuanto se dispone en los artículos correspondientes de la presente reglamentación, con excepción de los prestados a los clientes del propio establecimiento, que sólo podrán serlo en un 12 o un 9 por 100, respectivamente, según se trate de clientes eventuales o fijos, entendidos unos y otros tal y como los define el párrafo que antecede."

Artículo segundo. Se entenderá modificado el párrafo pertinente del artículo 32, que fijaba en un 20 por 100 el recargo por servicio en los de "limonada" en el sentido de elevar este porcentaje al 25.

Las empresas, del producto bruto a que ascienda la total venta diaria realizada por cada uno de los respectivos troncos deberán detraer un 20 por 100, equivalente exacto del 25 por 100 referido, con objeto de distribuir la cantidad resultante entre el personal que preste sus servicios a las mismas en la proporción y forma que señala la reglamentación.

En salones de baile, salas de fiestas y de variedades, etc., el citado recargo se reducirá en forma que la cantidad que se detraiga de la recaudación bruta ascienda al 15 por 100 cuando el importe de las consumiciones efectuadas no exceda de veinte pesetas, y el 12 por 100 cuando sobrepase de dicha cantidad.

En esta clase de locales, cuando las empresas cobren las consumiciones por medio de billetes vendidos en taquilla en los que esté englobado el derecho a la entrada y el precio de la consumición, se detraerá del importe total del billete la parte correspondiente al impuesto de usos y consumos de lujo y Junta Provincial de Menores, y del resto resultante se abonará al personal el porcentaje marcado en el párrafo que antecede.

Artículo tercero. El aludido 20 por 100 de la recaudación se distribuirá en la siguiente proporción, modificándose al efecto el artículo 34 de la reglamentación:

Camareros, 18 por 100; personal de mostrador y demás servicios, 2 por 100.

Los echadores o abocadores participarán del 18 por 100 reservado a los camareros en proporción de cuatro puntos para éstos y uno para los echadores.

En las salas de baile, de fiestas y de variedades, el personal de mostrador y demás servicios tendrá derecho al 2 por 100 mencionado, y los echadores, si los hubiere, se atenderán a las mismas normas mencionadas para los que presten servicios en cafés.

En los establecimientos en que por sus características especiales los echadores desempeñen las funciones de ayudantes participarán en el tronco en la proporción que hasta el presente lo venían haciendo, sin que ésta pueda ser nunca inferior a un punto; asimismo en los establecimientos denominados de lujo donde exista jefe de sala la distribución del tronco se realizará en la forma y proporción existentes para el personal de comedor en hoteles y restaurantes.

Artículo cuarto. Con cargo exclusivo al empresario los sueldos señalados al personal que en cafés, bares y similares tiene la condición de "a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje", de que tratan los artículos 35, 36, 37, 38, 40 y 41 de la reglamentación, se incrementarán conforme a la siguiente escala sobre los marcados en tales preceptos:

Hasta 300 pesetas, 25 por 100; de 301 a 400 pesetas, 20 por 100; de 401 en adelante, 15 por 100.

En los establecimientos en que coexistan los servicios de "limonada" y restaurante no será aplicado el citado aumento al personal que a la publicación de la presente orden tuviese derecho a manutención por parte de la empresa.

Artículo quinto. Al personal de cualquier clase y categoría a quien los preceptos reglamentarios reconocen derecho a manutención por parte de las empresas, en ningún caso se le podrá compensar la manutención referida mediante la entrega de una determinada cantidad en metálico.

Artículo sexto. Todos los aumentos que se dejan indicados tendrán el carácter de transitorios en tanto se llega a una revisión completa de las normas por que se rige la industria y no serán invocables como mejora definitivamente adquirida cuando se reglamente la actividad hotelera y de cafés y bares.

Artículo séptimo. Lo dispuesto en la presente orden comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", y al personal que cobra por meses se le efectuará la pertinente liquidación por las mejoras que a su favor se establecen al abonarle la primera mensualidad en proporción a los días trabajados, con sujeción a los nuevos sueldos que se previenen en la presente orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1942.—  
Girón de Velasco. Ilustrísimo señor director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales. (B. O. del E. 316-12 Noviembre).

La producción de numerosas vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales a partir de la celebración del último Concurso, a más de las que quedaron desiertas en el mismo, aconseja la convocatoria de uno nuevo para la provisión en propiedad de dichas plazas, con las modificaciones en el procedimiento a seguir que impone la experiencia de los anteriormente celebrados.

Por tanto, de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Real Decreto de 10 de Junio de 1930 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes de Depositarias de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que figuren incluidos en el Escalafón de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al *Boletín Oficial del Estado* de 7 de Diciembre de 1940). Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde, sin perjuicio del derecho a solitar las de inferior categoría a la suya personal, conforme a lo que establece el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia, redactada conforme al modelo número

1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2 que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden: Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrán motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etcétera), salvo que obraren en esta Dirección de alguno de los concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección Primera de esta Dirección General veinticinco pesetas los Depositarios de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración será reintegrado con una póliza de tres pesetas y autorizado con la firma del interesado.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en este concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos de la declaración o dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento en propiedad para alguna de las plazas que haya solicitado y renuncie a la misma, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia. Se entenderá que renuncia al cargo el

concurante que no tome posesión, sin causa justificada y apreciada así por esta Dirección General, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la resolución definitiva del concurso.

8.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción

de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 10 de Noviembre 1942.—  
El Director general, *Carlos Pinilla*.

## Modelo número 1

Póliza  
de  
1'50 ptas.

Ilmo. Sr.:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ..... provisto de cédula personal núm. ...., tarifa ..... clase ..... expedida en ..... el día ..... de ..... de 1942, con el debido respecto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el tercer concurso convocado, y, de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- Los documentos originales que al respaldo se relacionan, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de .....
- Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (15'00 o 25'00 pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
- ..... copias de la declaración para las plazas que solicita.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que se relacionan, es por lo que

a **V. I. SUPLICA** se digne tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría.)
- 2.ª .....
- 3.ª .....

Etcétera.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.—MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta: .....

Documentos presentados en concursos anteriores: .....

## Modelo número 2

Número del escalafón ..... Póliza  
Categoría ..... de  
3 ptas. Copia para la vacante de .....  
(Provincia .....)

## DECLARACION PARA EL TERCER CONCURSO DE DEPOSITARIOS

- Datos personales:  
Nombre y apellidos .....  
Naturaleza ..... (Provincia de .....)  
Edad .....
- Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo ..... (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida.)
- Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
- Servicios prestados:  
(Sólo los prestados en el Cuerpo de Depositarios; puede expresarse en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
- Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
- Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- Situación actual (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
- Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Depositarias de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes

**Albacete:** Hellín, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, 6.000.

**Alicante:** Diputación Provincial, 2.ª categoría, 10.000 pesetas; Ayuntamiento de Alicante, 2.ª id., 12.000; Denia, 5.ª id., 5.000; Elda, 5.ª idem, 6.000; Pego, 5.ª id., 5.000; Villena, 5.ª id., 6.000.

**Almería:** Adra, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.

**Avila:** Ayuntamiento de Avila, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.

**Badajoz:** Azuaga, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Cabeza de Buey, 5.ª id., 5.000; Dor Benito, 4.ª idem, 7.000; Montijo, 5.ª id., 5.000; Zafra, 5.ª id., 5.000.

**Baleares:** Felanitx, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Soller, 5.ª idem, 5.000.

**Barcelona:** Berga, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Granollers, 5.ª idem, 6.000; Igualada, 5.ª id., 6.000; Manresa, 3.ª id., 9.000; Sitges, 5.ª idem, 5.000; Vich, 4.ª id., 7.000.

**Cádiz:** Ayuntamiento de Cádiz, 2.ª categoría, 13.000 pesetas; Algeciras, 4.ª id., 7.000; Barbate, 5.ª id., 5.000; Jimena, 5.ª id., 5.000; Puerto de Santa María, 4.ª idem, 7.000; Rota, 5.ª id., 5.000; San Fernando, 3.ª id., 9.000; San Roque, 5.ª id., 5.000; Tarifa, 5.ª id., 6.000; Vejer de la Frontera, 5.ª id., 5.000.

**Castellón:** Diputación Provincial, 3.ª categoría, 11.000 pesetas; Almazora, 5.ª id., 5.000.

**Ciudad Real:** Almadén, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Daimiel, 5.ª id., 6.000.

**Córdoba:** Baena, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Fuente Obejuna, 5.ª id., 6.000; Hinojosa del Duque, 5.ª id., 5.000; Peñarroya-Pueblonuevo, 4.ª id., 7.000.

**Gerona:** San Feliú de Guixols, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.

**Guadalajara:** Diputación Provincial, 3.ª categoría, 9.000 pesetas.

**Guipúzcoa:** Eibar, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Irún, 5.ª id., 6.000; Vergara, 5.ª id., 5.000.

**Huelva:** Ayuntamiento de Huelva, 2.ª categoría, 10.000 pesetas; Cartaya, 5.ª id., 5.000; Nerva, 5.ª id., 5.000.

**Jaén:** Alcalá la Real, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Baeza, 5.ª id., 6.000; La Carolina, 5.ª id., 6.000; Linares, 3.ª id., 9.000; Martos, 5.ª id., 6.000; Porcuna, 5.ª id., 5.000.

**León:** Ponferrada, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.

**Lérida:** Diputación Provincial, 2.ª categoría, 10.000 pesetas.

**Logroño:** Haro, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.

**Lugo:** Ayuntamiento de Lugo, 3.ª categoría, 9.000 pesetas.

**Madrid:** Vicálvaro, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.

**Málaga:** Ayuntamiento de Málaga, 2.ª categoría, 13.000 pesetas; Antequera, 4.ª id., 7.000; Vélez-Málaga, 5.ª id., 6.000.

**Murcia:** Lorca, 4.ª categoría, 7.000 pesetas; Molina de Segura, 5.ª id., 5.000; Totana, 5.ª id., 5.000.

**Oviedo:** Aller, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Avilés, 5.ª id., 6.000; Langreo, 4.ª id., 7.000; Pola de Lena, 5.ª id., 5.000; Lluarca, 5.ª idem, 5.000; Llanes, 5.ª id., 5.000; Mieres, 3.ª id., 9.000; San Martín del Rey Aurelio, 5.ª id., 6.000; Villaviciosa, 5.ª id., 5.000.

**Palencia:** Ayuntamiento de Palencia, 3.ª categoría, 9.000 pesetas.

**Salamanca:** Béjar, 5.ª categoría, 6.000 pesetas.

**Santa Cruz de Tenerife:** La Orotava, 5.ª categoría, 7.000 pesetas.

**Santander:** Santoña, 5.ª categoría, 5.000 pesetas.

**Sevilla:** Arahál, 5.ª categoría, 5.000 pesetas; Constantina, 5.ª id., 6.000; Lora del Río, 5.ª idem, 6.000; Villanueva del Río, 5.ª idem, 6.000.

**Tarragona:** Ayuntamiento de Tarragona, 3.ª categoría, 9.000 pesetas; Valls, 5.ª id., 6.000.

**Teruel:** Ayuntamiento de Teruel, 4.ª categoría, 7.000 pesetas.

**Valencia:** Algemesi, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Carcagente, 5.ª id., 6.000; Cullera, 5.ª id., 6.000; Gandia, 5.ª id., 6.000; Játiba, 5.ª id., 6.000; Tabernes de Valldigna, 5.ª id., 5.000.

**Valladolid:** Ayuntamiento de Valladolid, 2.ª categoría, 10.000 pesetas.

**Vizcaya:** Basauri, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Bermeo, 5.ª idem, 5.000; Durango, 5.ª id., 5.000; Portugalete, 5.ª id., 6.000.

**Zaragoza:** Calatayud, 5.ª categoría, 6.000 pesetas; Tauste, 5.ª idem, 5.000.

Madrid 10 de Noviembre de 1942.  
— El Director general, *Carlos Pinilla*.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 287

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo del Cerdo en el ganado existente en el término municipal de Barrio de San Pedro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de don Teodoro Cábría, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Barrio de San Pedro, como zona infecta las citadas porquerizas de don Teodoro Cábría y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 13 de Noviembre 1942.  
El Gobernador Civil,  
3888 *Enrique de Lara y Guerrero*.

## CIRCULAR Núm. 288

El Alcalde de Berzosilla me participa que por aquel término municipal merodea una vaca de unos tres años aproximadamente, de instintos bravos, negra totalmente y de astas cerradas, la cual origina serios destrozos en los sembrados porque no es posible recogerla a pesar de haberlo intentado, y a veces acomete a las personas que trabajan en el campo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento del dueño y la recoja. Igualmente me dice que hace quince días, estuvo un sujeto de unos 28 años, moreno y vestía una

americana de pana con ancho cinto que siempre tenía dado, y decía ser dueño de referida vaca, con intención de recogerla y al ver la imposibilidad, pidió al vecino de Báscones de Ebro, Eloy Peña, una bicicleta para avisar a la Guardia Civil de Polientes (Santander), para que vinieran a matarla a tiros y es la fecha que no ha vuelto con dicha bicicleta.

Lo que comunico a los Agentes de mi Autoridad para que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la alcaldía de Berzosilla.

Palencia 13 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil,

3833 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACION de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre de 1942.

- 2151 José Fernández Jamorina, Palencia.  
2152 Mariano Negrete de la P., Cordovilla  
2153 Jesús Negrete Rossi, id.  
2154 Elpidio Robles Cebrián, Palencia.  
2155 Vicente Robles Cebrián, id.  
2156 Francisco Cordero Rodríguez, id.  
2157 José Aparicio Grau, id.  
2158 Rodolfo Pérez Guzmán, id.  
2159 Cándido Bravo Macho, Guardo.  
2160 Jesús Bahillo Mañero, Castrillo.  
2161 Fabiano Barcenilla M., Antigüedad.  
2162 Santiago Heras Ortega, Sotobañado.  
2163 Joaquín Rodríguez R., Palencia.  
2164 Francisco Barrio G., Revilla de C.  
2165 Indalecio Bravo López, id.  
2166 Nestor Castellanos L., Venta Baños  
2167 Alfredo Martínez Alaez, Aguilar.  
2168 Ignacio Martín de los Ríos, Palencia  
2169 Fermín López Bravo, Villamuriel.  
2170 Santiago Morucho G., Valderrábano  
2171 Demetrio Campo García, id.  
2172 Amadeo Garrido M., Boadilla de R.  
2173 Eutiquio Herrero H., Villarmienzo.  
2174 Mauro Hoyos Becerril, Magaz.  
2175 Ignacio García de los Ríos, Santa María de Mave.  
2176 Luis García de los Ríos, id.  
2177 Baldomero Gaité S., Valdeolillos.  
2178 Modesto Garrido M., Boadilla de R.  
2179 Crescenciano García de la Peña, Villamuriel.  
2180 Miguel Vicente B., Congosto de V.  
2181 Edesio Garrido G., Boadilla Róseco  
2182 Sinfioriano López G., Berzosilla.  
2183 Ignacio García Velasco, Carrión.  
2184 Domingo Gutiérrez López, Santa María de Mave.  
2185 Mario Melendro R., Astudillo.  
2186 Irene Barrioso Saiz, Mave.  
2187 Gregorio Martín Martín, Villalaco.  
2188 Laurentino Villaarta Baños, La Puebla de Valdivia.  
2189 Félix Espiga Serna, Paredes de Nava  
2190 Anselmo Maté P., Valoria del Alcor.  
2191 Santiago Santamaría Díez, Villahán de Palenzuela.  
2192 Mariano Cantero Santamaría, id.  
2193 Fabio Santamaría Díez, id.  
2194 Gregorio Peinador Villalba, id.  
2195 Agricio Herrero Godos, Palencia.  
2196 Sandalio del Gol Marín, id.  
2197 Silverio Sobrino Girón, id.  
2198 Jaime Aguado Trigueros, id.  
2199 Miguel Maestro Grijalvo, id.  
2200 Atilano Varona Pérez, id.  
2201 Laurentino de la Rosa Martínez, Venta de Baños.  
2202 Teodosio Aguado Bravo, id.  
2203 Santos Marcos González, Palencia.  
2204 Felipe García R., Vallespinosillo.  
2205 Francisco Vielva Díez, id.  
2206 Eufasio Díez R., Camporredondo.  
2207 Máximo Pérez L., Villaprovedo.  
2208 Atanasio Gutiérrez García, id.  
2209 Adelino García G., id.  
2210 Cécilio Escribano C., Villahán de P.  
2211 Macario Pérez Salán, Ledigos.  
2212 Cirilo Merino Pérez, id.  
2213 Jesús Ayuso P., Reinoso de Cerrato  
2214 Martín Alonso González, id.  
2215 José de la Fuente San Miguel, Palacios del Alcor.  
2216 Fulgencio Fernández Gutiérrez, id.  
2217 Nestor Nieto B., Castrillo de Onielo  
2218 Nicolás Fernández G., Ventosa de P.  
2219 Julio Caminero Velasco, Riveros.  
2220 Fermín Merino G., Ledigos.  
2221 Lorenzo Morán Pérez, id.  
2222 Francisco Toledano González, id.  
2223 Luis Marcos Illera, Amayuelas.  
2224 Francisco del Corral C., Villada.  
2225 Pedro Víctor Ibáñez, Calahorra.

- 2226 Eloy Pérez Curiel, Soto de Cerrato.  
2227 Luis Alonso R., Población de C.  
2228 Rutilio Mínguez E., Castrillo de O.  
2229 Romualdo Merino M., Cevico la T.  
2230 Abelardo Rivas Arroyo, Castrillo.  
2231 Mariano Caminero V., Riveros.  
2232 Aurelio Martín Ibáñez, Calahorra.  
2233 Agustín Fernández S., Palacios del A.  
2234 Aniceto Marcos V., Sotobañado.  
2235 Mariano Andrés M., Herrera Psga.  
2236 Pablo Torre M., Otero de Guardo.  
2237 Julio Trigueros Vigeriego, Dueñas.  
2238 Inocencio Sánchez D., Fuentes de N.  
2239 Román Vega Rodríguez, id.  
2240 Quirino García de la Hera, Loma de Castrejón.  
2241 Domingo Vallejo Plaza, Cervatos.  
2242 Félix García Zapater, Dueñas.  
2243 Nazario Peinador R., Ampudia.  
2244 Prisciliano Macho M., Villanuño V.  
2245 Gregorio García Fernández, id.  
2246 Nicolás de la Parte Ruiz, Villasila.  
2247 Claudio Sahagún P., Fuentes de N.  
2248 Ladislao Herrero S., Paredes de N.  
2249 Sotero Guerra Rdguez., Saldaña.  
2250 Sabiniano Franco A., Villarmienzo.  
2251 Vidal Toribio Nozal, Saldaña.  
2252 Gonzalo Diosdado H., Vertabillo.  
2253 Manuel Aguado de los Mozos, Quintana del Puente.  
2254 Valentín Escudero Ortega, Palencia.  
2255 Justino Inyesto Grajal, id.  
2256 Julio Barcenilla B., Valdecañas.  
2257 Angel Puebla Rubio, Venta de Baños  
2258 Julián Garrido C., Villacider.  
2259 Saturio Cabria Rojas, Aguilar.  
2260 Gabriel Sevillanos C., Frómista.  
2261 Vicente Mediavilla Roldán, Becerril del Carpio.  
2262 Primitivo Martín F., Rededo la Vega  
2263 Facundo Esteban M., Castrillo V.  
2264 Sebastián Crespo Gregorio, id.  
2265 Melquiades Gil Pérez, Boadilla R.  
2266 Macario Miguel Benito, Becerril del Carpio.  
2267 Macario Mediavilla Roldán, id.  
2268 Patricio Hermoso G., Boadilla de R.  
2269 Maximiliano Milano Gago, id.  
2270 Constantino Alvarez G., Villada.  
2271 Moisés Borge Gil, id.  
2272 Pedro Miguel P., Cevico Navero.  
2273 Enrique Miguel Uñón, id.  
2274 Alvaro García Martíz, Perazancas.  
2275 Benigno Tarilonte Laso, Renedo del Monte.  
2276 Francisco Cardeñoso C., Paredes N.  
2277 Jesús Fernández de la Parte, Ventosa de Pisuerga.  
2278 Julián León M., Valoria del Alcor.  
2279 Alfredo González Parés, Palencia.  
2280 Jesús Liébana Mínguez, id.  
2281 Manuel Merino Ibáñez, id.  
2282 Ramón Requejo Fernández, id.  
2283 Emilio Rodríguez Aguado, id.  
2284 Aforesio García S., Martín, Astudillo  
2285 Gregorio Ramos Moreno, Resoba.  
2286 Juan Morante Cossío, S. Salvador.  
2287 Gabino Iglesias Ramasco, id.  
2288 Gregorio Gatón Gutiérrez, Tremaya.  
2289 Pedro Isasi Sagasta, Cervera de P.  
2290 Camilo Mancebo Pérez, Ruesga.  
2291 Bonifacio Merino Merino, Rabanal.  
2292 Moisés Ramos Cerezo, Resoba.  
2293 Martín Blanco G., Espinosa de C.  
2294 Vicente Tejido del Cerro, Palencia.  
2295 Antonio Tejido del Cerro, id.  
2296 Juan Vián Román, id.  
2297 Lucio Boto Ibáñez, Carrión.  
2298 Julio Rodríguez Hortelano, Cisneros  
2299 Abundio Gallinas Nieto, Palencia.  
2300 Aquilino Olea Torices, Barruelo.  
2301 Máximo Muñoz Muñoz, id.  
2302 Jesús Herrero Serrano, id.  
2303 Antonio Lionsera Campos, id.  
2304 Mariano Martín Sánchez, id.  
2305 Isidro Revilla Ruiz, Verbios de S.  
2306 Demetrio Delgado Acero, Saldaña.  
2307 Leovigildo García Rabanal, Villotilla  
2308 Luis Alonso Antolín, Palencia.  
2309 Felipe Barrio García, Magaz.  
2310 Aurelio Vielva Martín, Matamorisca.  
2311 Emilio Perrino C., Población de C.  
2312 Felipe Aparicio Antón, Cevico N.  
2313 Jesús Noriega González, Arenillas de San Pelayo.  
2314 Antonio del Campo Ortega, id.  
2315 Francisco Puebla Pastor, Valles de Valdivia.  
2316 Procopio Mazuelas Rojo, id.  
2317 Aurelio Barcenilla Gil, Antigüedad.  
2318 Liborio Mena Sanz, id.  
2319 Maurino Treceño B., Congosto de V.  
2320 Florentino de la Fuente G., Frómista (con galgo).  
2321 Hilario Bravo Bravo, Báscones de O.  
2322 Angel Torres Fuente, San Felices.  
2323 Bartolomé Bravo A., Báscones de O.  
2324 Crispín Herrero Terán, San Llorente.  
2325 Arturo Román Arturo, Magaz.  
2326 Maximino Garrido Durantez, Riveros de la Cueva.  
2327 Nicéforo de la Cruz R., Antigüedad.  
2328 Servando del Campo F., Cisneros.  
2329 Desiderio Celada Abad, Polentinos.

- 2330 Jesús Pérez Merino, id.  
2331 Fermín Hospital Gutiérrez, San Juan de Redondo.  
2332 Benigno Cuevas F., Rabánal de los C.  
2333 Tiburcio Ibáñez García, San Felices.  
2334 Gaudencio de la Escalera Herrero, Buenavista de Valdivia.  
2335 Onofre Baños R., Congosto de V.  
2336 Nicéforo Sendino Mata, id.  
2337 Honorino García P., Renedo de V.  
2338 Lot Gil Mena, Antigüedad.  
2339 Quirino Conde Pariente, Villoldo.  
2340 Augusto García Nieto, San Cebrián.  
2341 Asensio Izquierdo Martín, Santibáñez de Ecla.  
2342 Juan Manuel L., Villamuriel de C.  
2343 Miguel González Palomo, Baltanás.  
2344 Virgilio Merino L., Villota del D.  
2345 Eugenio Vega C., Fuentes de N.  
2346 Anastasio Enrique Arias, Ampudia.  
2347 Julio Cosgaya R., Baños de la P.  
2348 Pablo García Calle, Vidrieros.  
2349 Atilano Martín M., Baños de la P.  
2350 Constantino Cosgaya Villegas, id.  
2351 Teódulo Calzada M., Baños de C.  
2352 Manuel E. de la Vega, Torquemada.  
2353 Nemesio Soto Calle, Villasarracino.  
2354 Segundo Laso F., Quintanadiez.  
2355 Justo Pascual de la Fuente, Espinosa de Cerrato.  
2356 Amancio Castañeda B., Aguilar de C.  
2357 Pedro Marcos López, Sotobañado.  
2358 José Pajares S., Carrión de los C.  
2359 Lorenzo Gómez de la F., Castil de V.  
2360 Crisantos Argüeso C., Prádanos de O  
2361 Pedro Gil Díez, Saldaña.  
2362 Segundo Encinas G., Villaconancio.  
2363 Leóncio Hermoso Puertas, Palencia.  
2364 Cándido Enrique L., Valoria del A.  
2365 Teódulo G. Herrero, Villota del D.  
2366 Silvino Merino Martín, id.  
2367 Cándido Merino R., Celada de R.  
2368 Genaro Blanco Ramos, Meneses.  
2369 Antonio Pisano del Campo, Palencia  
2370 Eutiquio Tara Seco, Frechilla.  
2371 Hilario Dorado Ortiz, Castrillo de Don Juan.  
2372 Ampelio Niño González, Cevico N.  
2373 Luciano Redondo Ortega, Palencia.  
2374 Severino A. Campesino, Villalobón.  
2375 Antonio Gutiérrez T., Palencia.  
2376 Victorino Cabezon Glez., Cevico N.  
2377 José M. Pauriano de la Tufasa, Palencia.  
2378 Luis Hermoso Merino, Paredes de Monte (con galgo).  
2379 El mismo, id. (sin galgo).  
2380 Andrés García Olea, Celada.  
2381 Eufasio Estébanez Calderón, Santa María de Mave.  
2382 Genaro Blanco Ramos, Meneses de Campos (con galgo).  
2383 Lorenzo Gómez de la F., Castrillo de Villavega (idem).  
2384 Leocadio Incián C., Villamuriel (id.).  
2385 Máximo Iglesias P., Villamartin (id.).  
2386 Aureo Muñoz B., Cervatos de la C.  
2387 Santiago Bernal Moreno, Riveros.  
2388 Agustín Martínez C., Valdecañas.  
2389 Andrés Peña Larena, id.  
2390 Antonio Aguilar G., Frechilla.  
2391 Laurentino Fuente P., Castrillo de V.  
2392 Teodoro del Banco C., Villamuriel.  
2393 Regino Rivas Barrio, id.  
2394 Teodoro Toledano P., Ledigos.  
2395 Juan Torres P., Becerril de Campos  
2396 Jerónimo Cantero A., Marcilla de C.  
2397 Melchor Cerrato García, Osorno.  
2398 Arsenio Durante C., Villambran.  
2399 Daniel Martínez Laso, id.  
2400 Ausibio Ríos Montes, id.  
2401 Fabián Bartolomé Lera, id.  
2402 Mariano Fernández Vallejo, id.  
2403 Vicente González B., Venta de B.  
2404 Restituto Mínguez Mata, Bustillo.  
2405 Leandro Estaca P., Carrión de los C.  
2406 Andrés Calvo Vañes, Celada.  
2407 Isaac Simal Llorente, id.  
2408 Francisco Labrador M., Salinas.  
2409 Angel Labrador Cábria, id.  
2410 Conrado Delgado Rodríguez, Herre-  
ra de Pisuerga.  
2411 Severino Hoyos Casén, Palencia.  
2412 Antonio Sánchez Serrano, id.  
2413 Isaac Donis Martín, id.  
2414 Mariano Martínez Gil, Boadilla de R.  
2415 Ezequiel García Matía, Villamuriel.  
2416 Senen Franco Rodríguez, Palencia.  
2417 Abundio S. Moreno, Villahán de P.  
2418 Angel García Ercilla, La Puebla.  
2419 Miguel de Celis B., Villanueva de A.

(Continuará)

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Precio de venta para la leña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de Octubre de 1942 y de acuerdo con

lo que se dispone en el apartado d) de la norma 70 de la Circular núm. 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, esta Junta Provincial de Precios, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar en doscientas cinco pesetas el precio de venta al público para la tonelada de leña. No podrá cargarse ninguna otra cantidad por acarreo, servicio a domicilio, etc., ya que estos conceptos han sido tenidos en cuenta en la determinación del precio anteriormente consignado, que empezará a regir en toda la provincia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 14 de Noviembre 1942.

El Gobernador Civil-presidente,

*Enrique de Lara y Guerrero*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que a partir de esta fecha, el precio que regirá como tope máximo para la venta del burel, jurel o chicharro de gran tamaño, que se pesca con pelangres, será el siguiente: 2'80 pesetas kilogramo, neto.

El tope máximo para empezar la subasta a la baja será el resultado de deducir de la cantidad anterior su 15 por 100.

El jurel o chicharro pequeño que se pesca con boliches continuará con el precio que tiene actualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 15 Noviembre de 1942.

El Gobernador Civil-presidente,

*Enrique de Lara y Guerrero*

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### A los contribuyentes afectados por el Impuesto de Consumos de Lujo

En el día de ayer y gracias a la diligencia desplegada por esta Delegación y en especial por los funcionarios de la Comisaría de Vigilancia, fué detenido un individuo que, haciéndose pasar por Inspector del Impuesto de Consumos de Lujo, obtenía dinero de algunos contribuyentes en compensación a no incoar las correspondientes Actas de infracción o defraudación a dicho Impuesto.

Esta Delegación, hace pública la obligación que tiene todo industrial de exigir se le exhiba la credencial o nombramiento expedido por la misma, en papel timbrado y con el sello correspondiente, de que debe ir provisto todo Inspector.

Por otra parte se hace saber, que caso de repetirse estos incidentes y entregar sumas en metálico a quien, suplantando la personalidad de los Inspectores, además del provecho propio sólo consiguen difamar la acción fiscal del Estado, se procederá a perseguir a los industriales ante los Tribunales, por intento de soborno a presuntos funcionarios públicos.

Espero que con todo rigor las Autoridades perseguirán cuantos hechos de esta índole se les denuncien.

Palencia 13 Noviembre de 1942.

—El Delegado de Hacienda, *Lau-reano Felgueroso*. 3867

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Habiendo finalizado el plazo concedido a los Ayuntamientos para remitir los Padrones de Automóviles sujetos a Patente Nacional, de las Clases «A», «B», «C» y «D», y no habiéndose recibido los de algunos Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Secretarios, que por la presente quedan apercibidos por primera vez para la imposición de multa, si no remiten antes del próximo día 20, los documentos citados.

Palencia 11 Noviembre de 1942.  
—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., José Acevedo. 3868

### Diputación Provincial de Palencia

#### Cédulas personales

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó:

1.º Aprobar el padrón de esta capital para la exacción de este impuesto, reservándose la Diputación Provincial la facultad de investigar durante la cobranza las bases impositivas declaradas; y que quede expuesto al público por término de diez días y cinco más para oír reclamaciones, en la forma siguiente:

Días 14, 16 y 17, los contribuyentes cuyos nombres empiezan con A hasta la I.

Días 18 al 23, los incluidos en las restantes letras.

2.º La cobranza voluntaria dará comienzo el día 23 del actual mes, en las oficinas de Recaudación, establecidas en la planta baja, derecha, del Palacio Provincial, durante las horas de **nueve y media a una y de tres y media a seis y media** de la tarde y terminará, indefectiblemente, sin que se conceda prórroga alguna, el día 23 de Enero de 1943.

La cobranza se realizará de la siguiente manera:

Nombres de cabezas de familia:

Letra A.—Días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de Noviembre.

Letra B.—Días 30 de Noviembre y 1 de Diciembre.

Letra C.—Días 2, 3 y 4 de Diciembre.

Letra D.—Días 5 y 7 de ídem.

Letra E.—Días 8, 9, 10 y 11, ídem.

Letra F.—Días 12, 14, 15 y 16, ídem.

Letra G.—Días 17 y 18, ídem.

Letra H-I.—Días 19 y 21, ídem.

Letra J.—Días 22, 23, 24, 26 y 28, ídem.

Letra L.—Días 29 y 30, ídem.

Letra M.—Días 1, 2, 4, 5 y 7, Enero.

Letras N-O.—Día 8, ídem.

Letras P-Q.—Días 9, 11 y 12, ídem.

Letra R.—Días 13 y 14, ídem.

Letra S.—Días 15 y 16, ídem.

Letras T-U.—Días 18 y 19, ídem.

Letras V-Z.—Días 20, 21, 22 y 23 de ídem.

3.º Toda persona que no se halle empadronada, deberá recoger su hoja declaratoria, que una vez llena con los datos correspondientes y bases impositivas, será entregada en dichas Oficinas para su clasificación, estando obligadas a satisfacer sus cédulas a partir del día que se le señale.

Palencia 13 Noviembre de 1942.  
—El Presidente, B. Benito.

### Administración de Justicia

#### Astudillo

Don Luis Valle Abad, Juez de 1.ª instancia e instrucción titular, de Villalón de Campos y su Partido, y también de Astudillo y el suyo, por prórroga de jurisdicción que le ha otorgado el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio.

Por el presente, hago saber: Que la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, en auto de 9 de Noviembre actual, ha confirmado el que en este Juzgado se dictó anteriormente, sobreseyendo el expediente de responsabilidad política número 466 de la Audiencia en el que se sobresee sin declaración de responsabilidad respecto de los encartados vecinos de Lantadilla, Trinitario de la Serna González, Evelio Ruiz Salas, Urbano Escudero Ramos y Pedro Carretón Ruiz, quienes por la sola publicación de este edicto y sin necesidad de ningún otro trámite, recobran, según manda la Ley la plena y absoluta disposición de todos sus bienes, considerándose alzados cuantos embargos y trabas se hubieren hecho en los mismos, por razón de este expediente sobreseyido.

Dado en Astudillo a 11 de Noviembre de 1942.—Luis Valle Abad.  
—P. S. M.: El Secretario, Pedro Santos Duque. 3830

### Administración Municipal

#### Valderrábano

##### ANUNCIO

El día 17 de Diciembre y hora de las catorce, se celebrará en la casa Consistorial la subasta de ciento cincuenta robles del monte «Cuesta Páramo y Picones», colindante con la carretera de Saldaña a Cervera, bajo el tipo de tasación de 11.382 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 19, a la misma hora.

Valderrábano 12 de Noviembre de 1942.—El Presidente de la Junta, P. O., Patricio del Dujo. 3843

#### Villasila de Valdavia

##### EDICTO

El día 28 del actual y hora de las catorce, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el aprovechamiento de trescientos estéreos de leña (300), del monte «Páramo y Majada», de la pertenencia de Villasila y Villamelendro, bajo el tipo de mil pesetas (1.000) y condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Noviembre de 1936; advirtiéndose que si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 de Diciembre próximo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Villasila de Valdavia 12 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Pedro Salvador. 3862

#### Villanuño de Valdavia

##### EDICTO

El día 28 del actual y hora de las once, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta para el aprovechamiento de novecientos (900) estéreos de leña

del monte «Monte Arriba», de la pertenencia de Arenillas de Nuño Pérez, bajo el tipo de tres mil pesetas (3.000) y condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Noviembre de 1936; advirtiéndose que si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 de Diciembre próximo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Villanuño de Valdavia 11 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Pedro M. Guerra. 3863

#### Revenga

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten declaración jurada a la Junta Local de Fomento Pecuário, de las fincas rústicas que posean en este término municipal con expresión del pago, cabida y cultivo para el cobro de la cuota de de los pastos y rastrojeras durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Revenga 7 Noviembre de 1942.  
—El Alcalde-presidente, Joaquín Garrachón. 3886

#### Villovieco

Se avisa por medio del presente a todos los terratenientes vecinos y forasteros, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten declaración jurada a la Junta Local de Fomento Pecuário de las fincas rústicas que posean en este término municipal, con expresión del pago, cabida y cultivo, para el cobro de la cuota de los pastos y rastrojas durante el año actual, advirtiéndose que aquellos que no la presenten en dicho plazo, se entiende renuncian a su cobro.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villovieco 7 de Noviembre 1942.  
—El Alcalde-presidente, F. Garrachón.

#### Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de Presupuesto para 1943  
Dueñas. 3865

Aprobado el Presupuesto para 1943  
Barruelo de Santullán. 3853  
Villadiezma. 3837

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Arenillas de San Pelayo. 3860  
Hontoria de Cerrato. 3854  
Valderrábano. 3838  
Valde-Ucieza. 3847  
Junta vecinal de Miñanes. 3849  
Ídem de Villasabariego de Ucieza.

#### Padrón de edificios y solares

Arenillas de San Pelayo. 3859  
Valde-Ucieza. 3849

#### Exacciones municipales para 1943

Arenillas de San Pelayo. 3861  
Hontoria de Cerrato. 3855  
Valde-Ucieza. 3846  
Valderrábano. 3839

#### Matrícula Industrial 1943

Arenillas de San Pelayo. 3858  
Congosto de Valdavia. 3853  
Valde-Ucieza. 3844

#### Padrón de rústica para 1943

Dueñas. 3864  
Arenillas de San Pelayo. 3857  
Villamuriel de Cerrato. 3856  
La Serna. 3851  
Tabanera de Valdavia. 3842

#### Padrón de vehículos

Valde-Ucieza. 3845

#### Suplemento de crédito

Palenzuela. 3866

#### Designación de Vocales natos

##### Olmos de Ojeda

###### Parte real

D. Baldomero Lezcano García.  
» José Calvo Calvo.  
» Estanislao Lezcano García.  
» Hermenegildo Mácho Mancebo.

###### Parte personal

##### Parroquia de Olmos de Ojeda

D. Eladio Abia Santos.  
» Virgilio Santos Calvo.  
» Julio González del Caño.

##### Parroquia de Quintanatello

D. Félix Salvador Merino.  
» Salvador-Alonso Alonso.  
» Mariano Fuente Ibáñez.

##### Parroquia de Villavega

D. Justiniano García Cubillo.  
» Eloy Andrés Martín.

##### Parroquia de San Pedro

D. Primitivo Val Calvo.  
» Domingo García Fuente.  
» Lorenzo Carreras Ruiz.

##### Parroquia de Moarbes de Ojeda

D. Modesto Doce Cubillo  
» José Santos Calleja. 3841

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### EDICTO

Ultimada la testamentaria de Francisco Moreno González, que falleció en Barriosuso (Palencia), el 2 de Agosto de 1941, bajo testamento en que nombró testamentarios a don Luciano Rico y Tomás Gutiérrez, y a fin de quedar totalmente cumplida la última voluntad del expresado causante, y habiendo, los testamentarios del mismo, hecho llamamiento por carta certificada a don Emilio Herrero, y éste, por saber el domicilio de otros que puedan tener derecho a los bienes que el citado causante usufructuaba de sus tíos don Baltasar y doña Paula González y Gutiérrez, lo pusiera en conocimiento de los aludidos derecho-habientes, para hacerles entrega de los bienes dichos, el día 23 de Junio último, sin que ni el uno ni los otros se presentaran, y desconociendo aún los testamentarios los domicilios de alguno de ellos, hacemos, por medio del presente, llamamiento a todos los que se crean con derecho a los mismos, para que el día 14 de Diciembre próximo se personen, con los justificantes que acrediten su derecho, en el domicilio que fué de Francisco Moreno, en Barriosuso, haciendo constar que, transcurrido el plazo fijado (sin ulteriores llamamientos), no se presentaren, los testamentarios de Francisco Moreno harán entrega de los bienes antes expresados al que justifique tener derecho a ellos, con perjuicio de los demás derecho-habientes, si los hubiere.

Barriosuso 13 de Noviembre de 1942.—Los testamentarios, Tomás Gutiérrez. 3836